

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 23 DE MAYO DE 2013

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2012, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.**

Se propone: “Aprobar las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2012 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.”

Se propone, asimismo: “Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico de 2012.”

- 2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2012.**

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012, se propone: “Aplicar el resultado del ejercicio 2012, con una pérdida de 715.759.148,08 euros, a la cuenta de «Resultados negativos de ejercicios anteriores»”.

- 3. Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.**

Se propone: “Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2014, a la firma DELOITTE, S.L., domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 e inscrita en el ROAC con el número S-0692 y provista de CIF B79104469.”

4. Modificación de los Estatutos Sociales.

4.1. Modificación del artículo 29 (Requisitos y duración del cargo) de los Estatutos Sociales.

Se propone: "Aprobar, de conformidad con el informe de los administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo

Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una sola persona física como representante permanente suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres (3) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

En virtud de la referida modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, por la que quedaría reducido el plazo de duración del cargo de Consejero de cinco (5) a tres (3) años, ningún administrador de la Sociedad puede desempeñar su cargo por un período superior a tres (3) años desde la adopción del presente acuerdo.

Lo indicado en el párrafo anterior afecta únicamente a los Consejeros nombrados en la Junta General Ordinaria de 31 de mayo de 2012, B-1998, S.L. y don César Ortega Gómez, cuyos respectivos mandatos tendrán la duración máxima de tres años desde la adopción del presente acuerdo."

4.2. Modificación del artículo 36 (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva) de los Estatutos Sociales.

Se propone: "Aprobar, de conformidad con el informe de los administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la Junta General, la modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 36°. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.

La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.

En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro de la Comisión que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate."

5. Nombramiento de administradores.

5.1. Ratificación y nombramiento de D. JUAN BÉJAR OCHOA como consejero ejecutivo.

Se propone: "Ratificar y nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la

presente Junta y por un periodo de tres años, a D. JUAN BÉJAR OCHOA con el carácter de consejero ejecutivo”.

5.2. Reelección de D. NICOLÁS REDONDO TERREROS como consejero independiente.

Se propone: “Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de tres años, a D. NICOLÁS REDONDO TERREROS con el carácter de consejero independiente”.

6. Prorrogar el plazo concedido al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 10 de junio de 2009 para ejecutar el acuerdo de reducción del capital social mediante amortización de acciones propias, adoptado por la referida Junta General.

Se propone: “Prorrogar, por el plazo de un año desde la adopción del presente acuerdo, la facultad otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 10 de junio de 2009 en virtud del acuerdo séptimo, punto segundo, para ejecutar el acuerdo de reducción de capital social en la cifra de 3.182.582 euros mediante la amortización de 3.182.582 acciones propias en autocartera adoptado por la referida Junta General. Dicho plazo fue prorrogado por un año tanto en las Juntas Generales Ordinarias celebradas el 27 de mayo de 2010 y el 1 de junio de 2011, como en la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2012.

El Consejo de Administración informará en la primera Junta General de Accionistas del uso, en su caso, de la facultad que aquí se prorroga”.

7. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2009, acordó bajo el Punto Segundo del Orden del Día la aprobación de un programa de recompra de acciones propias a los efectos de permitir a la Sociedad cumplir sus obligaciones derivadas de la emisión de bonos canjeables en acciones acordada bajo el Punto Primero del Orden del Día de esa misma Junta General.

El Consejo de Administración considera que atendiendo, entre otras cuestiones, al interés social y a la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la adquisición de la autocartera sobre la

base del referido acuerdo de la Junta General, la Sociedad debe tener la posibilidad de disponer de dichas acciones, sin perjuicio de que el Consejo de Administración siga de cerca la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad y, de resultar necesario, pueda aprobar un nuevo programa de recompra de acciones propias en los términos aprobados por la referida Junta General de Accionistas de 30 de noviembre de 2009.

Sobre la base de lo anterior, se propone “Autorizar la realización por la Sociedad de cualquier acto de disposición por cualquier título admitido en Derecho sobre las acciones que la Sociedad tiene en autocartera y que fueron adquiridas en el marco del Programa de Recompra aprobado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2009 bajo el Punto Segundo del Orden del Día”

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con la praxis habitual de las sociedades cotizadas, resulta conveniente que el Consejo de Administración cuente con una autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en el futuro, y a estos efectos se propone: “Autorizar a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafo 1, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 20 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 20 por ciento a la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán, además, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado, indistintamente, destinar total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a las sociedades del Grupo FCC, que, en su caso, las hayan adquirido, dotar la reserva indisponible prescrita por la norma 3ª del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.”

8. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.

8.1. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012.

De conformidad con lo previsto en el Informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que fue sometido a votación consultiva y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 31 de mayo de 2012, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales aprobado en la referida Junta General, el sistema retributivo de los Consejeros incluye la retribución consistente en una participación en los beneficios líquidos, así como una retribución por la asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones de los mismos.

De conformidad con lo indicado en la propuesta de acuerdo del Punto Segundo del Orden del Día de la presente Junta, los resultados del ejercicio 2012 conllevan que no proceda el devengo de la retribución de los administradores consistente en una participación en los beneficios líquidos.

En consecuencia, los Consejeros serán retribuidos por el desempeño de sus cargos únicamente en virtud de su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones internas y a estos efectos, la Junta General debe determinar la cantidad que corresponde por este concepto, que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones.

Sobre la base de lo anterior se propone: “Aprobar, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que la cuantía total a distribuir entre los Consejeros correspondiente a la remuneración del ejercicio 2012 por asistencia efectiva al Consejo y a sus Comisiones sea de 699.000 euros.”

8.2. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 37 de los Estatutos Sociales, el Consejo debe elaborar anualmente un Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente. En su sesión de 10 de abril de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el Informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros que se ha puesto a disposición de los accionistas en la página web de la

Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

Sobre la base de lo anterior, se propone: “Aprobar, con carácter consultivo, el referido Informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros de FCC”.

9. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Se propone: “Facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita en el Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.”

10. Aprobación, si procede, del acta de la Junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

Aunque se propone aprobar el acta de la Junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma.

* * *